

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2817-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Román Rosas González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exigirá el otorgamiento de seguros y coberturas de responsabilidad ambiental para todas aquellas actividades y trabajos que puedan causar desequilibrio ecológico y graves daños a los ecosistemas. Sancionar con multa equivalente a los costos ambientales y/o desequilibrios ecológicos que resultasen por las violaciones a la ley, sus reglamentos y disposiciones. Establecer que el término para demandar la responsabilidad ambiental, no tendrá un tiempo perentorio, por lo que los daños al medio ambiente serán imprescriptibles y en todo momento el responsable estará obligado a repararlos.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p><i>La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.</i></p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, <i>podrá ordenar</i> alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>III. ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>(Párrafo derogado)</p> <p>...</p> <p>Segundo. Se reforma el artículo 170, párrafo primero y se adiciona la fracción I, recorriéndose las demás de manera subsecuente, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 170. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, ordenará alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. La presentación de seguros y coberturas de responsabilidad ambiental en todas las actividades consideradas como peligrosas y potencialmente contaminantes.</p>
---	---

No tiene correlativo

I.- ...

II.- ...

III.- ...

...

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

Los montos de los seguros y coberturas serán calculados por la Secretaría sobre la base de:

a) El área total del medio ambiente susceptible de sufrir daños o alteraciones;

b) Estimación de los costos económicos por las medidas correctivas o de remediación, en caso de desequilibrio o daño ecológico; y

c) El impacto a la población o comunidades que resultasen afectadas por su interacción cotidiana con el medio ambiente y ecosistemas en riesgo inminente de contaminación, daño o alteración ecológica.

II. ...

III. ...

IV. ...

...

Tercero. Se reforma el artículo 171, fracción I, de de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 171. ...

I. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II.- a V.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 203.- ...

I. Multa equivalente a los costos ambientales y/o desequilibrios ecológicos que resultasen por las violaciones a la ley, sus reglamentos y disposiciones. La Secretaría tasará la multa con base en el artículo 170, fracción primera del presente ordenamiento.

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

III. ...

IV. ...

V. ...

...

...

...

Cuarto. Se reforma el artículo 203, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 203. ...

<p>El término para demandar la responsabilidad ambiental, <i>será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.</i></p>	<p>El término para demandar la responsabilidad ambiental, no tendrá un tiempo perentorio, por lo que los daños al medio ambiente serán imprescriptibles y en todo momento el responsable estará obligado a repararlos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR